

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAD.110013103004202100350

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra providencia calendada 14 de diciembre de 2021.

I.- ANTECEDENTES

El apoderado judicial del demandante, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada 14 de diciembre de 2021 –ítem 10-, por medio de la cual se rechazó la demanda, por cuanto en el dictamen arrimado no se indicó de forma clara la CLASE DE DIVISIÓN PROCEDENTE y la PARTICION.

Como supuesto fáctico indica básicamente el recurrente que, tanto en los hechos y pretensiones de la demanda pidió la venta en subasta pública de la cosa en común, en razón a que el demandante tiene el 33.33% del inmueble a su basta y no es viable su fraccionamiento para que no se desmejore económicamente el inmueble.

Agrega otros argumentos de tipo informativo sobre la documentación adosada, así mismo señala que allega experticia rendida por el auxiliar de la justicia Víctor Arturo Ramírez Rodríguez, quien indica que al dividir el predio de acuerdo a su área se efectuaría una desvalorización del mismo, por ello se solicita la venta en pública subasta.

Por lo anterior solicita se revoque el auto y en consecuencia se admita la demanda y en caso de mantenerse solicita como subsidiario recurso de apelación.

II.- CONSIDERACIONES

En primera medida y teniendo en cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos expedidos por el juez y que su principal finalidad es la de rectificar errores cometidos de forma involuntaria –art.318 CGP. -, lo cierto es que en el presente asunto no se observa que el Despacho haya incurrido en el error que aduce el recurrente.

Señala el art. 406 del C.G.P., que:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama". (negrillas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado los argumentos del recurso, así como la documentación y el libelo genitor, ha de indicarse que si bien la norma en comento indica que debe mencionarse el tipo de división que sea procedente, esto tiene aplicación cuando se pretende la partición material del bien; sin embargo, que en caso sub lite el actor en sus pretensiones delimita su pedido a la venta AD VALOREM del bien común, por lo que el despacho concluye le asiste razón al opugnante como que para este evento no es menester arrimar dictamen en el que se indique alguna especie de división o partición.

Por lo anterior y sin más consideraciones, procede el despacho a revocar el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo antes expuesto, como a continuación se dispone.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de Apelación el mismo se niega por haber accedido al recurso de reposición.

En virtud de lo anterior este Despacho del **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. RESUELVE:**

1º. - REVOCAR la decisión adoptada mediante auto calendarado catorce (14) de diciembre de 2021, por lo antes expuesto.

2º. En auto de la misma fecha se proveerá sobre la admisión de la presente demanda.

3º.- Se niega el recurso de apelación por haber prosperado el recurso de reposición.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP.-

